

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redacción del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA:

RELACION de los donativos que para los gastos de guerra y socorro de los heridos, se han hecho en este Gobierno de provincia.

(Continuacion.)

EN METÁLICO.

	Pests.	Cts.
Suma anterior.	2394	06
Un republicano de Carrion de los Condes.	10	
D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de 1.ª instancia de dicho Carrion.	25	
Epifanio Diez, de la propia vecindad.	15	
Andrea Garcia del Pozo, de id. id.	5	
Faustino Manjon, de id.	15	
Pedro Montoya de id. id.	5	
Hilario Giron.	25	
Laureano Fernandez Merino, Secretario del Ayuntamiento del repetido Carrion, por si y su difunta esposa Buenaventura Carmen Lopez, Alenso.	31	
Sisto Martinez, peon caminero.	1	
Los empleados de la Estacion del ferro-carril de Venta de Baños, algunos viajeros y vecindario del pueblo, han contribuido con la suma de 51 pesetas recaudada al cuatro del corriente con motivo de la presencia de un tren de heridos en aquella estacion y con destino á		

esta capital, la que fué distribuida el mismo dia por el Inspector de orden público de la provincia, en la forma siguiente:—Hospital de Santa Clara, 18 heridos á peseta 18 pesetas.—Hospital de San Bernabé, uno una peseta.—Hospital de San Fernando, 58 heridos, á 50 céntimos de peseta, 29 pesetas.—Al encargado de este hospital, tres pesetas para naranjas ú otros efectos.

—Total.	51
Manuel Bragado, de Castil de Vela.	1
Lázaro Diez, de id.	» 50
Total.	2550 56

EN EFECTOS.

D.ª Máxima San Millan de la Fuente, hijas y las Sras. D.ª Antonina y D.ª Petra Micieces, de Aguilar de Campoo, un cajon grande con hilas, trapos y vendajes.

D. Eustaquio de la Fuente, de de dicho Aguilar, ha ofrecido atender á los gastos de curacion de dos oficiales heridos, á cuyo efecto tiene preparada una habitacion con dos camas completas.

Faustino Medina, de Carrion de los Condes, ofrece el transporte de heridos en caso de necesidad.

D. Antonin Galan, Alcalde del propio pueblo, dos colchones con destino al hospital de heridos de esta capital y un cajon de hilas, trapos y vendajes.

D. Santiago Perez Doncel, de id., un pernil de tocino de peso de 18 libras y media, un lio con cuatro camisas de fiengo, cuatro calzoncillos y un pañuelo donde va envuelto.

D. Pedro Merino Martin, de id., una sábana, catorce vendas y catorce onzas de hilas formes é informes.

D. Crisanto San Martin de idem, dos sábanas, tres lios de trapos y dos libras y media de hilas formes é informes.

D. Marceliano Gil, de id. media fanega de garbanzos.

D.ª Andrea Garcia del Pozo, de id. ademas del donativo en metálico espresado en su lugar, tres sábanas, una almohada de lana, una camiseta de franela, una faja de punto, un paquete de trapos de tres libras de peso, con 20 vendajes de varias formas y siete vendas de dos metros y medio de largas. Una hija de un liberal, de idem, una sábana y unos trapos.

D. Laureano Fernandez Merino, de id., ademas del donativo en metálico mas arriba espresado, tres cajas de carton con hilas, trapos y vendas; su peso tres libras y doce onzas.

D. Nemesio del Valle, de idem, trasportar gratis á la capital todos los efectos destinados á los heridos por los vecinos del propio pueblo.

D.ª Justa Garcia, de Grijota, un cajon con hilas, una docena de vendas y un lio de trapos.

D. Saturnino Ruiz Manrique, Presidente de la Asociacion de Socorro á los pobres, cien cajetillas de tabaco suave, cincuenta librillos y sesenta reales para naranjas que serán distribuidas en la forma conveniente.

D. Manuel Bragado, de Castil de Vela, ademas del donativo en metálico que se dice en otro lugar dos vendas.

D. Anselmo Alvarez, de id., una sábana, hilas y trapos.

D. Julian Herrero, de id., un cajon de hilas.

D. Toribio Pastor, de id., una camisa y una venda de ocho varas.

D. Buenaventura Sanchez, de id., una sábana y un trapo.

D.ª Brigida Alvarez, de id, una manta, una almohada con lana, dos sábanas y un gergón.

Señorita E. A. de id, un tablado, una almohada con lana y un cajon con trapos, hilas y vendas.

D.ª Maria Mercedes Alvarez, de id, una almohada con lana y una sábana.

D.ª Dionisia Alvarez, de id., dos sábanas.

D. Manuel Delgado, de id., una sábana y una camisa.

(Se continuará.)

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Concedido por decreto de 14 del actual un suplemento de crédito de 29.800 pesetas con cargo al capitulo 15, artículo unico del presupuesto vigente, Personal de Telégrafos, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que la convocatoria para cubrir 50 plazas de aspirantes á Oficiales segundos de estacion, aplazada en virtud de orden de 27 de Enero próximo pasado, se verifique el dia 15 de Abril próximo, á cuyo efecto los individuos que tienen presentadas sus solicitudes deberán remitir los documentos necesarios antes de la fecha indicada ó devolverlos los que los hubieren retirado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de

los interesados, que deberán presentarse en Madrid ántes de la fecha indicada del 15.

Madrid 23 de Marzo de 1874.

—El Director general, Angel Mansi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 27 de Febrero de 1874.

En la ciudad de Palencia á veintisiete dias del mes de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Sres. D. Ventura Merino, Gobernador civil de la provincia, D. Juan Barba, D. Antonio Diez Durantez, D. Perfecto Arredondo, D. Juan Revuelta, D. Tiburcio Redondo, D. Cenon Centeno, D. Elpidio Abril, D. José M. Mora, D. Blas Gallego, D. Fermin Herrero Salas, D. Cayo Rodriguez, D. Agustin Landaluce, D. Antonio Castilla Izquierdo, D. German Ortega, Don Ventura de Pereda, D. Vicente Charrin, D. Eugenio U. de Aldaca, D. Crisogono Dueñas y D. Pablo Ruiz Casaviella, nombrados Diputados provinciales, sin distrito determinado, por el Sr. Gobernador civil de la provincia en uso de las facultades extraordinarias que le han sido conferidas por el Gobierno, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion inaugural, ordenando aquella Autoridad al Secretario de la Corporacion provincial la lectura de sus dos comunicaciones, fechas veinticuatro y veintiseis del corriente, en las que participa haber dispuesto, en uso de las facultades que le están conferidas, declarar disuelta la Excelentisima Diputacion provincial y nombrar Diputados provinciales sin distrito determinado á los Sres. antes expresados y á D. Isidoro Carande, D. Fernando Monedero, D. Vicente Diez Quijada, D. Juan Barban, Don Gregorio Ruiz, D. Joaquin Monedero, D. José Miranda, D. Pascual Herrero, D. Mateo Herrero y Don Mariano Osorio Lamadrid.

Terminada la lectura de ambas comunicaciones, el Sr. Gobernador-Presidente explicó las razones de necesidad y conveniencia que habian obligado á S. S. á adoptar aquella determinacion, dió las más expresivas gracias á los Sres. Diputados nombrados que habian aceptado gustosamente su sesion en estas difíciles circunstancias, prestando á la vez

su concurso al Gobierno, escitó su celo en el cumplimiento de sus altísimos deberes y terminó S. S. ofreciendo á la Corporacion su cooperacion para todos los asuntos del servicio y los sentimientos de su distinguida consideracion personal.

Acto continuo el mismo Sr. Gobernador-Presidente ordenó la lectura de los artículos de la ley provincial que se refieren á la constitucion interina de estas Corporaciones, y verificada por el Secretario, anunció S. S. que conforme á las mismas iba á constituirse interinamente la Excm. Diputacion, ocupando la presidencia el Diputado de mayor edad y desempeñando las funciones de Secretarios los dos más jóvenes de entre los presentes, á cuyo efecto escitó S. S. á la Corporacion á fin de que se sirviese designar á los que considerase con derecho por razon de su edad para desempeñar interinamente los cargos indicados.

Despues de una breve deliberacion la Excm. Diputacion designó por unanimidad para el cargo de Presidente interino al Sr. D. Juan Barba y para los de Secretarios á los Sres. D. Elpidio Abril y Don Vicente Charrin, por haber resultado aquel ser el de mayor edad y estos los más jóvenes de entre los presentes.

Seguidamente manifestó el señor Gobernador-Presidente que segun antecedentes del Gobierno de Provincia, el Sr. Carande escusaba su asistencia por enfermedad, y despues de dar posesion de sus cargos á los Sres. Barba, Abril y Charrin, espuso S. S. que urgentes atenciones del servicio exigian su presencia en el despacho del Gobierno civil de la provincia, viéndose por tanto precisado á retirarse del salon de sesiones de la Excm. Diputacion.

Ocupada la presidencia por el Sr. Barba, anunció S. S. que con arreglo á la ley iba á procederse á la constitucion definitiva de la Diputacion, eligiendo esta su Presidente, Vicepresidente y Secretarios para todas las sesiones sucesivas.

Eidió y obtuvo el uso de la palabra el Sr. Aldaca, quien despues de algunas observaciones propuso se suspendiese la sesion por cinco minutos á fin de que pudieran ponerse de acuerdo los Sres. Diputados en la designacion de personas.

Contestó el Sr. Centeno oponiendo algunas consideraciones, acordando por fin S. E. de conformidad con lo propuesto por el Sr. Aldaca.

En su consecuencia el Sr. Presidente anunció que se suspendia la sesion por cinco minutos.

Nuevamente abierta despues de transcurrido el tiempo señalado, se

procedió á la eleccion de Presidente para cuyo cargo fué designado por aclamacion el Sr. D. Tiburcio Redondo, quien emitió su voto en favor del Sr. D. Blas Gallego.

Acto continuo tomó posesion de su cargo el Sr. Redondo, que manifestó su gratitud á la Corporacion por el señalado honor que le dispensaba, recordó la alta mision que á las Diputaciones confiere la Ley, esplicó los elevados fines que deben llenar estas Coporaciones y terminó esponiendo sus esperanzas de que la Excm. Diputacion le prestaria su eficaz concurso para el más acertado desempeño de las funciones de su delicado cometido.

Seguidamente se procedió á la eleccion de Vicepresidente para cuyo cargo fué designado por aclamacion de todos los concurrentes el Sr. Don Blas Gallego, que emitió su voto en favor del Sr. D. Crisogono Dueñas, tomando enseguida posesion de su cargo.

A continuacion procedió S. E. al nombramiento de Secretarios para cuyos cargos fueron designados los Sres. D. Pablo Ruiz Casaviella y D. Vicente Charrin, quienes emitieron sus votos en favor de los Sres. D. German Ortega, y D. Fermin Herrero Salas.

Los Sres. Ruiz Casaviella y Charrin tomaron posesion de sus cargos.

En este estado espuso el Señor Presidente la conveniencia y necesidad de nombrar dos Secretarios suplentes que sustituyan á los propietarios en sus ausencias ó enfermedades, segun se recomienda en una disposicion especial dictada con posterioridad á la promulgacion de la Ley Provincial, y acordado así por la Excm. Diputacion, fueron nombrados por aclamacion los Sres. Abril y Diez Durantez, que emitieron sus votos en favor de los señores Herrero Salas y Ortega.

Seguidamente propuso el Señor Presidente y acordó unánime la Excm. Diputacion proceder á la eleccion de su Comision Permanente conforme á lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Provincial, siendo designados por aclamacion los Sres. D. German Ortega, D. Perfecto Arredondo, D. Cayo Rodriguez, D. Cenon Centeno, y D. Elpidio Abril y para suplentes los Sres. D. José Manuel Mora Alday y D. Juan Revuelta.

El Sr. Abril emitió su voto en favor de los Sres. designados y del Sr. Revuelta en su sustitucion.

Los demas Sres. elegidos eliminaron sus nombres en la votacion, sustituyéndolos con D. Juan Barba.

En este estado compareció y

tomó asiento el Sr. D. Gregorio Ruiz Caballero.

Constituida definitivamente la Excm. Diputacion, anunció el Señor Presidente la conveniencia de proceder al nombramiento de Comisiones permanentes para la mayor facilidad en el despacho de los asuntos, y despues de algunas observaciones de varios Sres. Diputados acordó unánime S. E. aceptar la division establecida, haciendo los nombramientos por aclamacion en la siguiente forma:

Comision de Presupuestos.

Sres. D. Fermin Herrero Salas.

» » Blas Gallego.

» » Cenon Centeno.

» » José Manuel Mora.

» » Agustin Landaluce.

» » Juan Barba.

» » Vicente Charrin.

» » Antonio Diez.

» » Perfecto Arredondo.

Comision de Cuentas.

Sres. D. Juan Revuelta.

» » Ventura Pereda.

» » Elpidio Abril.

» » Cayo Rodriguez.

» » Antonio Castilla Izquierdo.

» » German Ortega.

» » Eugenio U. de Aldaca.

» » Crisogono Dueñas.

» » Pablo Ruiz Casaviella.

» » Gregorio Ruiz Caballero.

Comision de Beneficencia.

Sres. D. Ventura Pereda.

» » Pablo Ruiz Casaviella.

» » Antonio Diez.

» » Crisogono Dueñas.

» » Elpidio Abril.

Comision de Instruccion pública.

Sres. D. Blas Gallego.

» » Vicente Charrin.

» » Cenon Centeno.

» » Fermin Herrero.

Comision de Gobernacion.

Sres. D. Eugenio U. de Aldaca.

» » Cayo Rodriguez.

» » Antonio Castilla Izquierdo.

» » Agustin Landaluce.

» » Juan Barba.

Comision de Fomento.

Sres. D. Perfecto Arredondo.

» » Juan Revuelta.

» » German Ortega.

» » José Manuel Mora.

» » Gregorio Ruiz Caballero.

En estado y en atencion á lo avanzado de la hora el Sr. Presidente, previa la oportuna pregunta, levantó la sesion, convocando para la siguiente á las nueve del día de mañana y firmando S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos: Pablo Ruiz Casaviella. Vicente Charrin. Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Palencia.

Sin embargo, de que el día 31 del actual termina el plazo señalado por el Decreto de 5 de Febrero anterior para que los contribuyentes pudieran satisfacer el primero y segundo plazo del Empréstito Nacional con relajacion de recargos, ha creído conveniente, atendiendo á un principio de equidad, en vista de las circunstancias especiales, porque el país atrayese á ampliarle hasta el día 13 del próximo Abril, para lo cual pueden personarse los interesados comprendidos en los pueblos de los partidos de Palencia y Frechilla á satisfacer sus cuotas en los puntos que se indican en la relacion que á continuacion se inserta y en los días 11, 12 y 13, del citado Abril, teniendo entendido, que trascurrido que sea el

plazo improrogable que les señalo sin haber cumplido con el deber que tienen de ingresar en poder de los recaudadores las cuotas que respectivamente se les ha señalado que son las mismas que figuran en los avisos que deben obrar en su poder repartidos en el primer plazo, se hallan incurso en los recargos impuestos por la Ley, los cuales se harán efectivos sin contemplacion de ningun género.

Como esta disposicion obedece tambien á la circunstancia de hallarse los cobradores subalternos del Banco, realizando la recaudacion del actual tercer trimestre, la cual imposibilita el que se hallen fijos en el punto de su habitual residencia en los dias que restan hasta el 31, oportunamente se señalará igual prórroga para los demas pueblos de la provincia.

Palencia 28 de Marzo de 1874.
—Elias Heredia.

RELACION expresiva de los pueblos de los partidos de Palencia y Frechilla de cuya recaudacion se hallan encargados los cobradores subalternos de la Delegacion del Banco de España, localidades en que esten residentes y en la que deberán realizar sus pagos por los dos primeros plazos del Empréstito durante los dias 11, 12 y 13 de Abril los contribuyentes que desean evitar el que les sean aplicadas las disposiciones de la Instruccion.

PUEBLOS que las constituyen.	COBRADORES	LOCALIDAD en que residen.
1.ª Parades de Nava.	Antonio Diaz, Agente.	Parades de Nava.
(Ampudia, Mazariagos, Pedraza de Campos, Revilla de Campos, Torremontalvo, Valoria del Alcor.)	Bernardino Rojo.	Pedraza.
2.ª Becerril de Campos, Fuentes de Nava, Manquillos, Perales, Villaumbrales.	Benito Calvo.	Becerril de Campos.
(Abastias, Añosa, Cardenosa, Cisneros, Mazubicos, Villambroso, Villanueva del Reyollar, Villatoquite.)	Guillermo Simon.	Cisneros.
4.ª Autilla del Pino, Baños de Cerrato, Dueñas, Sta. Cecilia del Alcor, Villahartín de Campos, Villamuriel de Cerrato.	Manuel Velasco.	Palencia, Portillo de la Maria, número 4.
(Autilla de Campos, Baquerín de Campos, Castromocho.)	Mariano Elvira.	Frechilla.
5.ª Abasca, Frechilla, Guadalupe.		
6.ª Fuentes de Valdepero, Grijota, Husillos, Magaz, Monzon, Villalobón.	Tomás Garcia.	Palencia de Valdepero y Villalobón.

Boadilla de Rioseco, Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, S. Roman de la Cuba, Villacicalar, Villada, Villalcan, Villelga.	Ignacio Lopez.	Villada.
Belmonte de Campos, Boada de Campos, Capillas, Castil de Vela, Meneses, Villarramiel, Villérias.	Abdon Ramos.	Capillas.

Palencia 28 de Marzo de 1874.—El Jefe económico, Elias Heredia.

Esta Administracion en uso de sus facultades, ha dispuesto que el Visitador de la renta del papel sellado de esta provincia Don Manuel Valdes, pase á continuar su trabajos á los partidos judiciales y pueblos de los mismos, de Cervera de Rio Pisuegra, Saldaña y Carrion por ahora y hasta que otra cosa se determine por esta Administracion.

En consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes y demas autoridades de la provincia, le presenten los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cometido.
Palencia 1.º de Abril de 1874.
Elias Heredia.

Llegado el caso de proceder á la renovacion de la mitad de los individuos que componen las Juntas periciales, con arreglo á lo que se determina en la Real orden de 16 de Julio de 1863; y siendo de urgente necesidad que dichas corporaciones se constituyan sin dilacion alguna, á fin de que tengan tiempo suficiente para llenar con exactitud e imparcialidad los difíciles deberes que la ley les impone, esta Administracion ha acordado prevenir á los Ayuntamientos que ya no hubieren efectuado, que en el término de 8 dias remitan á la misma las correspondientes propuestas en terna, segun se dispone en la Real orden citada.

Palencia 4 de Abril de 1874.
El Jefe económico, Elias Heredia.

La Direccion General de Rentas en portular de 28 de Marzo me dice lo siguiente:
Habiendose promovido diversas consultas acerca de la clase de papel sellado en que han de estenderse los contratos de arrendamiento de terrenos ó estancias de labranza,

si el mismo papel del sello ha de emplearse tambien en la obligacion que se entrega al inquilino ó en el duplicado de ella que aquellos conservan, mediante á las dudas que sobre ello ofrece el artículo 21 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861:

Considerando que en el mencionado artículo se establece que la clase de papel sellado que ha de usarse en dichos documentos, es la consignada en la escala gradual prevenida por el art. 6.º del referido Decreto; esta Direccion general, con el fin de aclarar completamente las dudas suscitadas, evitando nuevas consultas sobre el particular, ha acordado:

1.º Toda obligacion de inquilinato debe ser estendida en la clase de papel sellado correspondiente, debiendo servir de tipo regulador el importe de los alquileres de un año, cuando no se fije periodo á la duracion del contrato, tomándose en otro caso por tipo la suma del alquiler de todo el tiempo á que el mismo contrato se refiera, con entera sujecion á la escala gradual que contiene el citado art. 6.º, y es la siguiente:

Precio del papel sellado ó sello que le corresponde.	Puestas.	Céntimos.
50	1	500
»	2	1.000
»	4	2.000
»	8	4.000
»	15	7.500
»	25	12.500
»	37	18.750
»	50	25.000

2.º Las obligaciones ó contratos de arrendamiento podran ser establecidos, sin embargo, en papel comun ó documentos impresos, en atencion á que se establece en ellos las diferentes condiciones por

imponen al interesado los dueños, administradores ó encargados de la finca para el exacto cumplimiento de aquel; pero en este caso se estampará en el citado documento un sello suelto del valor que corresponda, según la escala anterior, inutilizándose con la fecha del día en que se use y rubricándose por el que lo autorice.

3.º Cuando alguna de las obligaciones de inquilinato se verifique por un periodo fijo de tiempo, y después se amplie éste en la misma obligación ó contrato, será obligatorio poner en ella nuevamente el sello que corresponda.

4.º El sello respectivo á las referidas obligaciones ó contratos, será estampado en el ejemplar que entregue al arrendatario ó inquilino de la finca, sin que sea necesario hacerlo además en el duplicado que conserve el dueño ó administrador.

5.º Sin perjuicio de que la obligación primitiva del contrato que se expida al interesado lleve el sello ó papel que corresponda, según la escala establecida, deberá unirse también el sello de recibos si la cantidad que en ella figura haberse entregado por fianza, anticipo, alquiler ó cualquier otro concepto, llega ó excede de los 300 rs. que señala el artículo 18 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1861.

6.º Cuando el dueño ó Administrador de una finca perciba en concepto de alquiler 300 ó más reales, y en lugar de expedir recibo lo consigne por nota en el documento ó contrato de arrendamiento, deberá estamparse el referido sello á continuación de aquella, inutilizándolo en la forma ya expresada.

7.º Igualmente será obligatorio estampar el sello de diez céntimos del Impuesto de guerra, creado por el Decreto de 2 de Octubre del año último, en el contrato que se entregue al inquilino y en los recibos que se faciliten al mismo cuando éstos excedan de 75 pesetas.

8.º Los documentos de que se trata en las anteriores disposiciones, subsistentes en la actualidad y que no tengan los mencionados sellos, deberán ser formalizados con los respectivos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique esta resolución en el Boletín oficial de cada provincia, en concepto de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se aplicarán á los inter-

tores las penalidades que establecen para los mismos los mencionados Decretos de 12 de Setiembre de 1861 y 2 de Octubre de 1873, é Instrucciones de 10 y 22 de Noviembre de dichos años.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Palencia 4 de Abril de 1874.
—Elias Heredia.

RELACION de las adjudicaciones que la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado remite á la Administración Económica, con fecha 28 de Marzo, aprobadas por la Junta superior de Ventas, en sesión de 27 del mismo, con expresión de los rematantes y cantidades por que se les ha adjudicado.

REMATANTES.

	Cantidad por que se adjudicaron.
	Pts. Cts.
D. Estanislao R. Calvo.	127565
Crispin Antolin.	13050

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados, advirtiendo que de no verificar el pago del primer plazo, dentro de los 15 días que señala el artículo 145 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos, con arreglo á lo prevenido por la ley y disposiciones vigentes, debiendo los señores Alcaldes hacerlo saber á los expresados rematantes.

Palencia 4 de Abril de 1874.
—El Jefe económico, Elias Heredia.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con tres mil pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen cesedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de España.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Licenciado D. Alvaro Becerra Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto y ruego á los Sres. Jueces de primera instancia, autoridades civiles y militares y funcionarios de policía judicial, que en el caso de encontrarse en sus respectivas circunscripciones los reos Hilario Gil Ramos, natural y residente en Revenga, soltero, sirviente y de veinte y un años de edad, y Mariano Boada Antolin, de la propia residencia y naturaleza, estado y oficio, y de edad de veinte y dos años, condenados por sentencia ejecutoria en causa criminal seguida contra los mismos por desórdenes públicos, á la pena de un mes y un día de arresto mayor procedan á su prisión y captura remitiéndoles con las seguridades conducentes á la Cárcel de este partido y á mi disposición con el fin de que cumplan la pena que les ha sido impuesta.

Dado en Carrion de los Condes, á primero de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alvaro Becerra.—D. S. M., Andrés M. de Sobron y Gijalva.

Ayuntamiento popular de Amusco.

Se halla vacante la plaza de Secretario de esta municipalidad por dimision del que la desempeñaba siendo su dotacion la de setecientas cincuenta pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del término de 30 días á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Amusco 29 de Marzo de 1874.
—El Alcalde, Mariano Fernandez.

Ayuntamiento popular de Valdecañas.

Por cesacion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas que se cobran por trimestres de la Depositaria del municipio: los aspirantes presentaran sus solicitudes dentro de los 8 dias siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial. También se halla vacante la plaza de guarda municipal, cuyo sueldo es el de 75 pesetas, pudiendo contratar con los propietarios por la custodia de sembrados; los que deseen desempeñarla lo solicitarán en el mismo término que el indicado en el anterior anuncio.

Valdecañas 29 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Jacinto Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 2 de Abril se ha demandado de Beceril de Campos, una mula de siete cuartas menos un dedo de alzada, pelo castaño claro, cerrada, oreja pegada. La persona que supiere su paradero se servirá avisar á su dueño D. José Huey, en el citado pueblo. 104.

Vino legitimo de Jerez.

(DE LAS BODEGAS DE M. MISA.)

Se vende en el escritorio de Don Andrés Lanuza, muelle 31, Santander. 102 8-8

Imp. de Peralta y Menendez.